



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

8 de enero de 2026

Número 4

csv: BOA20260108026

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIÓN de 23 de diciembre de 2025, del Director General de la Función Pública, sobre el procedimiento para el reconocimiento y concesión de la reducción de jornada por cuidado de una hija o hijo afectado por cáncer o enfermedad grave para el personal funcionario de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave en el ámbito del personal funcionario se encuentra recogida en los artículos 49.e) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 27 del II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A efectos de la aplicación de la citada norma, la Sentencia de 3 de junio de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, dispone que el artículo 49.e) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público es de aplicación en aquellos supuestos en que no resulta necesaria la hospitalización del menor, pero sí es necesario un cuidado directo, continuo y permanente, aunque el menor se encuentre escolarizado.

Por lo tanto, se requerirá que la persona enferma esté afectada por cáncer u otra enfermedad grave y el permiso podrá concederse tanto si se ha producido la hospitalización como si necesita atención extra-hospitalaria, y aunque el menor esté escolarizado, siempre que se acredite que es necesario un cuidado directo, continuo y permanente.

Atendiendo a la gravedad del supuesto de hecho protegido, y con el objeto de conseguir igualdad de trato en su concesión, se regula, mediante la presente instrucción, el procedimiento para el reconocimiento y concesión de la reducción de jornada por enfermedad de una hija o hijo afectado por cáncer o enfermedad grave, para el personal funcionario de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, tras negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 6.2 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

8 de enero de 2026

Número 4

csv: BOA20260108026

los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, procede a dictar la siguiente Instrucción:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación al personal funcionario del ámbito sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón y tiene por objeto definir los aspectos relacionados con la identificación de las personas que pueden beneficiarse de este permiso, las condiciones en las que se puede conceder y su tramitación.

Segundo.- Personas beneficiarias.

El personal funcionario tendrá derecho a solicitar este permiso siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción, acogedores de carácter temporal o permanente y tutores legales trabajen, para el cuidado del hijo/a, menor en guarda o acogimiento o persona sometida a tutela legal, esté afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave que requiera la necesidad de cuidado continuo, directo y permanente. En el supuesto de familia monoparental será suficiente con ostentar la condición de personal funcionario.

En el caso de que la persona funcionaria pueda beneficiarse de este permiso junto a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora con fines de adopción, acogedora o tutora legal, tendrá derecho a percibir las retribuciones integras con base en este permiso siempre que la otra persona no cobre sus retribuciones integras por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave mediante este permiso o al amparo de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda. En este supuesto, la persona funcionaria solo tendrá derecho a la reducción de jornada con la consiguiente reducción de retribuciones.

En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma. En el supuesto de custodia compartida, este derecho será reconocido durante los períodos de convivencia recogidos en la correspondiente sentencia.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

8 de enero de 2026

Número 4

csv: BOA20260108026

Tercero.- Situaciones protegidas.

Este permiso se concederá en el supuesto de que el hijo o hija o menor en situación de guarda con fines de adopción o acogimiento o tutela legal padezca cáncer o una enfermedad grave que requiera una necesidad de cuidado continuo, directo y permanente, en los siguientes casos:

- Cuando tenga lugar un ingreso hospitalario por cáncer o enfermedad grave o cuando se origine una recaída o reagudización, incluidos los supuestos en que no sea necesario un nuevo ingreso hospitalario, y requieran de un cuidado directo, continuo y permanente.
- Durante el tratamiento continuado de la enfermedad o necesidad de cuidado directo, continuo y permanente, tanto en el hospital como en el domicilio familiar tras el diagnóstico de la enfermedad.

A efectos de reconocimiento del permiso tendrán la consideración de enfermedad grave, las incluidas en el listado que figura en el anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, sin perjuicio de lo establecido en su disposición final tercera sobre la incorporación de nuevas enfermedades graves a dicho anexo.

Asimismo, corresponderá el permiso para otras enfermedades graves no recogidas en dicho listado cuando quede acreditada su gravedad, mediante el correspondiente informe médico del facultativo del servicio público de salud o entidad concertada responsable de la asistencia médica.

En los casos señalados, el hecho de que las personas enfermas estén escolarizadas no impide apreciar, en cada supuesto concreto y de conformidad con el correspondiente informe médico, que concurren las circunstancias exigidas para la concesión

Cuarto.- Contenido del permiso.

El permiso consiste en una reducción de la jornada laboral que abarcará al menos la mitad de la duración de la jornada. El porcentaje máximo respecto de dicha jornada podrá ser del noventa y nueve por ciento.

El porcentaje de la reducción respecto de la jornada de trabajo será fijado conforme a los siguientes criterios:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

8 de enero de 2026

Número 4

csv: BOA20260108026

- a) La minoración de la jornada laboral podrá ser de hasta un noventa y nueve por ciento cuando se trate de un ingreso hospitalario ocasionado por cáncer u otra enfermedad grave, así como cuando esté en fase crítica del tratamiento de acuerdo con el informe médico, tanto si éste requiere hospitalización o tratamiento en el domicilio, siempre que así se determine con fundamento en el informe del facultativo que atiende a la persona enferma.
- b) En los supuestos distintos de los regulados en el párrafo anterior el porcentaje de reducción de la jornada será el solicitado por el peticionario en función del grado de necesidad del cuidado prescrito por informe médico del facultativo especialista que atiende a la persona enferma, disponiendo las condiciones adecuadas para su cuidado.

La reducción de jornada tendrá carácter retribuida, por lo que la concesión del permiso implicará la percepción de las retribuciones integras a las que tenga derecho el solicitante en el momento de acceder al permiso, según el régimen de jornada que estuviera realizando hasta el inicio del permiso.

Quinto.- Duración.

El permiso se concederá por un periodo inicial de un mes, que será prorrogado automáticamente por períodos de seis meses cuando subsista la necesidad del cuidado, directo, continuo y permanente de la persona enferma, que se acreditará mediante el correspondiente informe médico y como máximo hasta que éste cumpla 23 años o 26, en el supuesto de discapacidad reconocida superior al 65% con anterioridad al cumplimiento de los 23 años.

Cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente de acuerdo con la declaración medica emitida al efecto, sea inferior a dos meses, la reducción de jornada se reconocerá por el periodo concreto que conste en el informe.

En todo caso, las prórrogas del permiso se concederán manteniendo el mismo porcentaje de reducción de jornada fijado en la resolución de concesión del permiso. Si se mantienen las mismas circunstancias que dieron origen a la concesión, los órganos encargados no podrán disminuir el porcentaje de reducción al emitir la resolución de renovación, salvo petición del solicitante.

En el caso de que el peticionario solicite otro porcentaje de reducción de la jornada por modificación de las circunstancias, no se podrá conceder dicha prórroga, sino que será necesario realizar una nueva solicitud y aportar nuevo informe médico actualizado.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

8 de enero de 2026

Número 4

csv: BOA20260108026

Sexto.- Suspensión.

El permiso quedará suspendido en las situaciones de incapacidad temporal, durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción o acogimiento, y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia, y en general cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave concurra con cualquier causa de suspensión de la prestación efectiva de servicios.

Asimismo, mediante acuerdo entre ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores y tutores y la Administración, podrán alternarse entre ellos el disfrute del permiso por períodos no inferiores a dos meses, en cuyo caso el permiso quedará en suspensión cuando se reconozca un nuevo permiso a la otra persona beneficiaria.

Séptimo.- Extinción.

El permiso se extinguirá:

- a) Por la reincorporación voluntaria a jornada completa de la persona beneficiaria, cualquiera que sea la causa que determine el cese reducción de jornada.
- b) Cuando desaparezca la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente debido a la mejoría o alta médica de la persona enferma, según el correspondiente informe facultativo médico responsable de su asistencia sanitaria.
- c) Cuando finalice el acogimiento, guarda con fines de adopción o tutela legal
- d) Cuando la persona enferma cumpla 23 años o 26, en el supuesto de discapacidad reconocida superior al 65% con anterioridad al cumplimiento de los 23 años, o cese la convivencia por matrimonio de éste o constitución de pareja de hecho, si el cónyuge o pareja de hecho solicitan el permiso.
- e) Cuando la otra persona progenitora, adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora cese en su actividad laboral para disfrutar de este permiso.

En cualquier momento los órganos competentes podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar que las personas beneficiarias mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

8 de enero de 2026

Número 4

csv: BOA20260108026

Octavo.- Procedimiento de solicitud y concesión.

La solicitud para la concesión de este permiso se presentará con una antelación mínima de diez días hábiles respecto a la fecha prevista de inicio del disfrute con indicación del porcentaje de reducción de jornada que se solicita.

A la citada solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del permiso:

- a) Copia del libro de familia de la persona solicitante o certificado de inscripción del hijo o hija en el Registro Civil, o en su caso copia de la resolución judicial por la que se haya constituido la adopción o la resolución judicial o administrativa por la que se haya concedido la guarda con fines de adopción, el acogimiento permanente o la tutela legal.
- b) En los supuestos de separación o divorcio, deberá aportarse la correspondiente sentencia judicial que la declare, el certificado de matrimonio en el cual conste la inscripción de separación o divorcio o el convenio regulador.
- c) Certificado de convivencia actualizado y expedido por la Administración local correspondiente, en los supuestos de mayoría de edad de los hijos, hijas o personas sujetas a acogimiento o tutela.
- d) Declaración responsable del otro progenitor, adoptante, acogedor, guardador con fines de adopción o tutor de que trabaja por cuenta propia o ajena y que no está ejerciendo el permiso, ni es beneficiario de la prestación económica establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que resulte aplicable.
- e) Informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma en el que se acredite la existencia de la enfermedad de cáncer u otra enfermedad grave y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

El plazo para resolver el procedimiento será de 10 días hábiles, pudiendo concederse el permiso de forma cautelar hasta que se dicte la resolución correspondiente en aquellos supuestos en los que la gravedad de la circunstancia sobrevenida no haya permitido formular la solicitud con la antelación suficiente para su adecuada valoración. En caso de no recaer resolución expresa en el plazo establecido la solicitud se entenderá estimada.

En la resolución por la cual se concede el permiso se hará constar la fecha de inicio, la duración del mismo y el concreto porcentaje de reducción de jornada de que podrá disfrutar la persona solicitante.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

8 de enero de 2026

Número 4

csv: BOA20260108026

Noveno.- Protección de datos.

Las actuaciones derivadas de este procedimiento de concesión del permiso y el tratamiento de la información obtenida a tal fin están sujetos a las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre protección de datos personales, por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para proteger la confidencialidad en la presentación de solicitudes y documentación.

Asimismo, quienes intervengan en el presente procedimiento estarán obligados al secreto profesionales de los datos que conozcan a tal efecto y al deber de guardarlos.

Décimo.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor desde el día de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de diciembre de 2025.
El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE